



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

ÓRGANO AUTÓNOMO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34

EDICTO 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO SCG 10/2020

**POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y
TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL 25 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE 2020, COMO
MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19..... 5**

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

**SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL
MARCO JURÍDICO MUNICIPAL 8**

ACUERDO

SE DESIGNAN A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN “A LA EXCELENCIA DOCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN” 10

ACUERDO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REALICEN EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DEL COVID-19, EQUIPO DE HOSPITAL, MATERIAL NECESARIO Y SUFICIENTE PARA DOCTORAS Y DOCTORES, ENFERMERAS Y ENFERMEROS Y TODO EL PERSONAL EN GENERAL QUE LABORA EN HOSPITALES PÚBLICOS E INSTITUTOS DE SALUD DE YUCATÁN 12



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 34

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 34
EXPEDIENTE: TUA 34.-31/2018 conexo con los diversos
TUA 34.-1145/2017 y TUA 34.- 451/2017
ACTOR: ESTEBAN CANUL DZUL Y OTROS
DEMANDADO: EJIDO HUNUCMÁ Y OTROS
POBLADO: HUNUCMÁ
MUNICIPIO: HUNUCMÁ
ESTADO: YUCATÁN
ACCION: MEJOR DERECHO A POSEER

EDICTO

Mérida, Yucatán a 21 de enero de 2020.

CC. DAVID NORMANDO BARRERA DÍAZ, DAVID CÉSAR SANSORES CHUIL, MARÍA JOSÉ MARTÍN TAMAYO, JOSÉ RICARDO HEREDIA IRIGOYEN, JOSÉ ANDRÉS CHÍ COB, GERMÁN DE JESÚS COBOS BETANCOURT, JOSÉ RICARDO HERRERA CANCHÉ, WILBERT ROGER YATES CÁMARA, JORGE RICARDO CANTO ROSADO y VÍCTOR MANUEL EK Y CHUC.

"...SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el punto de acuerdo cuarto del acta de audiencia de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ordena llamar a juicio en ampliación de demanda a **DAVID NORMANDO BARRERA DÍAZ, DAVID CÉSAR SANSORES CHUIL, MARÍA JOSÉ MARTÍN TAMAYO, JOSÉ RICARDO HEREDIA IRIGOYEN, JOSÉ ANDRÉS CHÍ COB, GERMÁN DE JESÚS COBOS BETANCOURT, JOSÉ RICARDO HERRERA CANCHÉ, WILBERT ROGER YATES CÁMARA, JORGE RICARDO CANTO ROSADO y VÍCTOR MANUEL EK Y CHUC,** a través de **EDICTOS** que deben publicarse a costa de la parte actora, por dos veces consecutivas en un término de diez días hábiles, tanto en el DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN DONDE SE UBICAN LOS BIENES AGRARIOS MATERIA DE LA LITIS, publicaciones que deberán hacerse de manera simultánea; además, deberá fijarse un tanto de dicho edicto en el tablero de avisos en la oficina de la Presidencia Municipal de HUNUCMÁ, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, y en los ESTRADOS de este H. Tribunal donde deberá permanecer todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a los terceros con interés que la parte actora en la causa demandan en su ampliación, entre otras prestaciones, la nulidad del acta de asamblea y su respectiva convocatoria de trece de junio de dos mil diez, relativa al cambio de destino de tierras de uso común en la que se asignaron las parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y demás prestaciones accesorias que deberá acreditar en juicio, por lo que deberá comparecer a dar contestación a la demanda incoada en su contra de conformidad a lo previsto en el artículo 185 de la Ley Agraria a las **TRECE HORAS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, ubicado en la calle 60 número 338-H por 27 y 29, Fraccionamiento Señorial, de Mérida, Yucatán; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo quinto, de la Ley Agraria, en relación con los numerales 305 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Se previene al promovente a fin de que gestione los edictos para su debida publicación, y no dilatar más este asunto, por lo que se COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN EL PRESENTE PROVEÍDO, **subsistiendo las prevenciones y determinaciones dictadas en autos...** -----

ATENTAMENTE


LIC. BETSABÉ ROTAS CORONEL
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 34

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, MUNICIPIO HUNUCMÁ, ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DEBIENDOSE HACER LA ULTIMA PUBLICACION POR LO MENOS QUINCE DIAS ANTES DEL SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA.

Acuerdo SCG 11/2020 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2020 por el que se establece la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del 25 de marzo al 20 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus covid-19

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 46, fracciones I y VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y X, 525, fracciones XX y XXIII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Secretaría de la Contraloría General es la dependencia encargada de conocer, investigar las conductas de servidores públicos de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de medidas cautelares, y la aplicación de sanciones que correspondan, así como presentar denuncias ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de las disposiciones aplicables; según lo establecen los artículos 46 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán; 525 fracción XX del Reglamento del Código de la Administración Pública y 8 fracción IV, 96, 97, 102, 103, 228, 229 párrafo primero, segundo y fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Que, asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán señala, en su artículo 525, fracciones XI, XX y XXIII, que al Titular de la Contraloría le corresponde la facultad de turnar a la unidad administrativa competente para su investigación, los asuntos relativos a los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, la promoción del procedimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de las sanciones que correspondan, en los términos que señale la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, proveyendo lo necesario para interponer las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o cualquier otra autoridad competente, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto; ordenar, de oficio o derivado de denuncias, la práctica de investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, concesiones y permisos otorgados, así como de visitas de verificación, debiendo observar lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de actos y procedimientos administrativos; y ordenar las auditorías a las dependencias y entidades, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización, así como aquellas auditorías convenidas con la Secretaría de la Función Pública

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 134, que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determinen como inhábiles, durante los que no se practicará actuación alguna.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del virus COVID-19 como una pandemia en virtud del incremento en el número de casos existentes a nivel mundial, considerándose como una emergencia de salud pública a nivel internacional.

Que en ese sentido, con motivo de la actual situación de contingencia sanitaria y, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de los expertos en salud pública, el Gobierno del Estado de Yucatán ha compelido a cancelar diversos eventos públicos, a suspender las actividades escolares, las capacitaciones, así como a la implementación de diversas medidas de prevención y contención para evitar la diseminación y atenuar el riesgo de contagio latente del nuevo coronavirus COVID-19, en el estado.

Que, el 25 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo SCG 10/2020 por el que se establece la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del 25 de marzo al 20 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus covid-19, el cual tiene como objeto aplazar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en el trámite de los diversos procedimientos que son competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Que ante la realidad que atraviesa el estado con motivo de la contingencia que genera el coronavirus COVID-19; ante la inminente amenaza que representa dicho virus, y con el objeto de reforzar las medidas para salvaguardar la salud pública en el estado, se ha determinado ampliar la temporalidad de la suspensión decretada, hasta el día 30 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus COVID-19, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SCG 11/2020 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2020 por el que se establece la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del 25 de marzo al 20 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus covid-19

Artículo único: Se reforma: la denominación; el artículo primero y el artículo transitorio segundo, ambos del Acuerdo SCG 10/2020 por el que se establece la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del 25 de marzo al 20 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus covid-19, para quedar como sigue:

Acuerdo SCG 10/2020 por el que se establece la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del 25 de marzo al 30 de abril de 2020, como medida preventiva frente al coronavirus covid-19

Artículo primero. Suspensión de plazos y términos

Se suspenden los plazos y términos legales aplicables a los procedimientos que son competencia de la Secretaría de la Contraloría General; así como los de las investigaciones por probables faltas administrativas; substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y los de las auditorías ordenadas por la Secretaría de la Contraloría General que actualmente se encuentren en proceso o en seguimiento, del periodo comprendido del 25 de marzo al 30 de abril de 2020, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a 6 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para la Modernización del Marco Jurídico Municipal, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la creación y reforma a leyes en materia municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- a) Los asuntos que en materia de reforma municipal, impulsen a nivel estatal o federal los gobiernos respectivos, siempre en el ámbito de la respectiva competencia legislativa.
- b) La modernización de los ordenamientos que tengan impacto en el desarrollo del municipio.
- c) El fortalecimiento de la autonomía municipal.
- d) El fomento de la participación ciudadana en el proceso de creación o reformas a la normatividad municipal.
- e) La celebración de sesiones y reuniones de trabajo con la participación de las autoridades municipales para modernizar el marco jurídico municipal. Para tal efecto la comisión podrá trasladarse a la localidad a fin de tratar los asuntos de su competencia.
- f) La promoción e impulso, en el ámbito legislativo, al fortalecimiento de las administraciones municipales, a partir de la colaboración conjunta entre el poder legislativo y otras entidades públicas del gobierno federal o estatal.
- g) La revisión y análisis periódicamente de las reformas y adecuaciones, que en materia municipal, se impulsen desde el Poder Legislativo.
- h) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión especial se integrará por siete diputados, cuyos espacios se ocuparán de la siguiente manera: la presidencia, un primer secretario y un vocal corresponderán al Partido Revolucionario Institucional; la vicepresidencia y segundo secretario al Partido Acción Nacional; los dos vocales restantes corresponderán al partido Movimiento de Regeneración Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la comisión especial será ocupada por el Diputado Martín Enrique Castillo Ruz perteneciente al Partido Revolucionario Institucional.

Artículo Tercero.- Los espacios de dicha comisión especial se ocuparán por las y los diputados de acuerdo a las propuestas hechas por las fracciones y representaciones legislativas, a la presidencia de ésta, que en términos de la proporcionalidad se consideren para ocupar dicho órgano colegiado. Las diputadas y diputados propuestos durarán en su cargo hasta finalizar los trabajos para los que fueron creadas o bien, hasta la disolución de las mismas a través de un procedimiento igual al de su creación.

Artículo Cuarto.- La comisión especial deberá entrar en funciones el día en que quede debidamente instalada.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Único. - Se designan a los diputados que integrarán la Comisión de Postulación **“A la excelencia docente del Estado de Yucatán”**, para premiar y reconocer a las maestras o maestros que se hayan destacado en el ámbito de la docencia, por sus acciones, servicios o trayectoria docente ejemplar o sobresaliente o de impulso al desarrollo de la educación en nuestro Estado que se encuentren en activos. La Comisión de Postulación se conformará de la siguiente manera:

PRESIDENTA:	DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO
SECRETARIA:	DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA
SECRETARIO:	DIP. WARNEL MAY ESCOBAR
VOCAL:	DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Comisión de Postulación, se encargará de dictaminar lo conducente a fin de que entre las personas propuestas se determine la que recibirá el Reconocimiento **“A la excelencia docente del Estado de Yucatán”**, en el año 2020.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado para que realicen en la medida de sus atribuciones todas las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital, material necesario y suficiente para doctoras y doctores, enfermeras y enfermeros y todo el personal en general que labora en hospitales públicos e institutos de salud de Yucatán, todo esto con la finalidad de que puedan detectar y atender adecuadamente a los ciudadanos que contraigan actualmente el virus COVID-19, así como posteriormente a la pandemia, sin arriesgar su propia vida, la de sus familiares y la de todos los que integran la sociedad yucateca.

Asimismo que en estas medidas sean tomadas en cuenta las diversas fuerzas de seguridad y salud estatales, federales y municipales para que cuenten con el equipamiento y material necesario para atender a la ciudadanía.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad correspondiente, para los efectos legales que corresponda.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA